

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría: Señora Barrio Pelegrini

Por el Procurador Jacinto Gómez Simón, en nombre y representación de la Sociedad Española de Cirugía Oral y Maxilofacial, se ha interpuesto ante la Sala Tercera, Sección Tercera del Tribunal Supremo, recurso contencioso-administrativo contra Real Decreto 326/2000, de 3 de marzo, por el que se modifican los anexos del Real Decreto 1691/1989, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 2072/1995, de 22 de diciembre, incorporándose al ordenamiento jurídico español las Directivas 98/21/CE, de 8 de abril, 98/63/CE, de 3 de septiembre y 1999/46/CE, de 21 de mayo, de la Comisión, destinadas a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos, que ha sido admitido a trámite por providencia de 9 de junio de 2000 y figura registrado con el número 1/627/00.

Lo que se hace público a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la actuación recurrida pueda personarse como demandado en el expresado recurso hasta el momento en que hubiera de dársele traslado para contestar a la demanda.

Madrid, 4 de octubre de 2000.—58.121.

TRIBUNAL DE CUENTAS

MADRID

Actuaciones previas número 84/93, ramo Corporaciones Locales, Sevilla, seguidas contra don Manuel Rodrigo Alaminos Domínguez.

Edicto

Doña María de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo, Secretaria de las actuaciones previas de referencia,

Hace saber: Que en dichas actuaciones previas se ha dictado por el señor Delegado Instructor la siguiente providencia:

Ilustrísimo señor don Argimiro Alonso Fernández, Delegado Instructor. Madrid a 10 de octubre de 2000. Dada cuenta; en las actuaciones previas número 84/93, del ramo de Corporaciones Locales, Sevilla y de conformidad con lo previsto en el artículo 47-1-E), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, cítese al Ministerio Fiscal al ilustrísimo señor Abogado del Estado en la representación que ostenta del Ayuntamiento de Constantina (Sevilla), así como a don Manuel Rodrigo Alaminos Domínguez, para que asistan a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance seguido en este procedimiento, acto que habrá de celebrarse el martes, día 21 de noviembre de 2000, a las trece horas de su mañana, en el Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento, calle Fuencarral, número 81, 28004 Madrid.

Dado que don Manuel Rodrigo Alaminos Domínguez, se encuentra en ignorado paradero, notifíquese esta resolución mediante edicto que se publicará

en el boletín oficial y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Lo manda y firma el señor Delegado Instructor de lo que doy fe.

Los derechos o exacciones a que de lugar la publicación de este edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiere condena expresa en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento de este Tribunal.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a don Manuel Rodrigo Alaminos Domínguez, con la advertencia de que, en caso de no comparecer a las presentes actuaciones previas, estas seguirán su curso, debiendo soportar el incompensado los perjuicios legales que ellos le conlleve.

Dado en Madrid a 10 de octubre de 2000. La Secretaria de las actuaciones previas, María de los Ángeles Cunha-Lisboa Penedo. Firmado y rubricado. Delegado Instructor, Argimiro Alonso Fernández.

Madrid, 10 de octubre de 2000.—El Delegado Instructor, Alonso Fernández.—58.092.

MADRID

Actuaciones previas 48/00, ramo Correos, Santa Cruz de Tenerife, seguidas contra don Rafael Blanco Lora.

Edicto

Doña Encarnación Sánchez Moreno, Secretaria de las actuaciones previas de referencia,

Hace saber: Que en dichas actuaciones previas se ha dictado por la ilustrísima señora Delegada Instructora la siguiente providencia:

«Doña María José Jiménez Millán, Delegada Instructora. Madrid a 11 de octubre de 2000. Dada cuenta, habiéndose practicado la liquidación provisional en las actuaciones previas de referencia, y resultando la existencia de un presunto alcance, procedáse, en cumplimiento del artículo 47, apartado 1, letra f), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento de este Tribunal, a requerir a don Rafael Blanco Lora, con documento nacional de identidad 30.407.353, en la cuantía de trescientas setenta y tres mil ciento nueve pesetas (373.109 pesetas, 2.242,43 euros), para que deposite o afiance en cualquiera de las formas legalmente admitidas y en el plazo de diez días contados a partir de la notificación de este proveído, el importe provisional del alcance, más el cálculo provisional de los intereses, que en este momento se estiman en ochenta y seis mil quinientos siete pesetas (86.507 pesetas, 519,92 euros), bajo apercibimiento, en caso de no atender este requerimiento, de proceder al embargo preventivo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir el importe del débito y proseguir las actuaciones jurisdiccionales; o, por el contrario, a ingresar dicha cuantía prosiguiéndose, en tal caso, la tramitación en punto al sobreseimiento del procedimiento, debiendo, en ambos casos, remitirse a este Tribunal, dentro del expresado plazo, la documentación original acreditativa del depósito o ingreso realizado.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal, al Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Cuentas y a don Rafael Blanco Lora, haciéndose constar que contra lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, apartado 1, de la citada Ley 7/1988, de abril,

cabe recurso ante la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, que deberá ser interpuesto en el plazo de cinco días a partir de su notificación, sin que ello implique la suspensión de las actuaciones.

Dado que don Rafael Blanco Lora se encuentra en ignorado paradero, notifíquese esta providencia mediante edictos, que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el tablón de anuncios de este Tribunal.»

Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este edicto se incluirá en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988, de Funcionamiento de este Tribunal.

Madrid, 11 de octubre de 2000.—La Delegada Instructora, María José Jiménez Millán.—58.093.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCORCÓN

Edicto

Doña Esperanza Collazos Chamorro, Magistra-Jueza de Primera Instancia número 3 de Alcorcón,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 165/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», contra don Pedro Manakala Munkapa, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 29 de noviembre de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2355, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.